



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N°27.629 de “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA”.

Artículo 2.- La Provincia de Entre Ríos reconoce la gratuidad en los componentes de facturación de los servicios públicos que se encuentran bajo su jurisdicción en favor de las entidades de nuestra provincia integrantes del “Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios”, en las condiciones que establece la ley.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4.- Invitase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

Artículo 5.- Comuníquese, etc.-

AUTOR: Reinaldo Jorge D. CACERES.-

COAUTORES: CACERES, JOSE ORLANDO; CASTILLO, VANESA; CASTRILLON, SERGIO DANIEL; COSSO, JUAN PABLO; FARFAN, MARIANA; HUSS, JUAN MANUEL; KRAMER, JOSE MARIA; LOGGIO, NESTOR; MORENO, SILVIA; REBORD, MARIANO; RUBATTINO, PAOLA; SILVA, LEONARDO JESUS; SOLANAS, JULIO RODOLFO; TOLLER, MARIA DEL CARMEN; ZAVALLO, GUSTAVO MARCELO.-

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

En fecha 15 de Junio de 2.021, a través del Decreto N°386/2021 del PEN, se promulga la LEY N°27.629 de “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en fecha 02 de Junio de 2.021.-

Dicha norma instituye un “régimen tarifario especial de servicios públicos” para las entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; consagra y define un tratamiento particular a aplicarse a las asociaciones objeto de este régimen como usuarias en lo que respecta a la prestación de los servicios públicos de los cuales son sus beneficiarias o destinatarias.

Dicho régimen tarifario especial es aplicable a las asociaciones y federaciones de bomberos voluntarios, al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y a la Fundación Bomberos de Argentina, como entidades conformantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios establecido por ley 25.054 y sus modificatorias, y a los inmuebles que funcionen de forma permanente como oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos.

En nuestra provincia son cuarenta y seis (46) las entidades que forman parte del “SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA” a saber: Aldea Brasileira, Arroyo Barú, Basavilbaso, Bovril, Ceibas, Cerrito, Chajari, Colon, Colonia Avellaneda, Concepción del Uruguay, Concordia, Crespo, Diamante, Federación, Federal, Galarza, General Campos, General Ramírez, Gualeguay, Gualeguaychu, Hasemkamp, Hernandarias, Hernández, Ibicuy, Larroque, Lucas González, Macia, María Grande, Nogoya, Paraná, Pronunciamiento, Pueblo General Belgrano, San Jaime de la Frontera, San José, San José de Feliciano, San Salvador, Seguí, Ubajay, Urdinarrain, Viale, Victoria, Villa del Rosario, Villa Elisa, Villa Libertador San Martín, Villa Paranacito y Villaguay.

En tal sentido, las entidades beneficiarias gozarán de un tratamiento tarifario especial gratuito para los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios

de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se encuentren bajo jurisdicción nacional.

En el ámbito de nuestra provincia ese régimen tarifario especial comprendería los servicios de energía eléctrica, gas natural, agua potable, desagües cloacales, etc. Además, no debemos dejar de tener presente que por medio de la Ley Provincial N°8105, dichas entidades están exentas del pago de todo impuesto o contribución provincial.

De la misma forma, esta norma prevé otros beneficios tales como ampliar la cobertura por riesgos y contingencias que los bomberos puedan sufrir en ejercicio de sus funciones; aumento del número de prestaciones en caso de accidentes y también una prestación económica en caso de incapacidad laboral temporaria; Un régimen de reintegro al IVA, para la aquellas operaciones realizadas con comercios registrados e inscriptos como responsables inscriptos ante AFIP, etc.

Que las asociaciones de Bomberos voluntarios son entidades civiles sin fines de lucro, con una misión tan insigne e inconmensurable como ser la protección de la vida y los bienes afectados no solo en caso de incendio sino también inundaciones, accidentes y/o cualquier situación de emergencia acaecida en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente norma, cuya adhesión se propone, tiene por objeto el fortalecimiento del sistema nacional a través de los beneficios que instaura y consecuentemente las entidades que lo conforman puedan destinar de manera óptima sus recursos a capacitaciones de personal, adquisición de equipamiento y mejora infraestructura de cada dotación, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Es por ello, que solicito a mis pares me acompañen el presente proyecto de ley.-

AUTOR: Reinaldo Jorge D. CACERES.-

COAUTORES: CACERES, JOSE ORLANDO; CASTILLO, VANESA; CASTRILLON, SERGIO DANIEL; COSSO, JUAN PABLO; FARFAN, MARIANA; HUSS, JUAN MANUEL; KRAMER, JOSE MARIA; LOGGIO, NESTOR; MORENO, SILVIA; REBORD, MARIANO; RUBATTINO, PAOLA; SILVA, LEONARDO JESUS; SOLANAS, JULIO RODOLFO; TOLLER, MARIA DEL CARMEN; ZAVALLO, GUSTAVO MARCELO.-